

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/114/2024 INTERPUESTO POR EL C. SALVADOR LÓPEZ AGUILAR, ostentando el cargo de Regidor electo del municipio de Rioverde S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“la omisión o falta de pronunciamiento o acuerdo a mi escrito de fecha 03 de octubre de 2024, mediante la cual le solicité la realización de diversas acciones a fin de garantizar mis derechos político electorales como integrante electo del Honorable Ayuntamiento de Rioverde S.L.P.” y del cabildo: “el acuerdo de cabildo emitido en sesión extraordinaria de cabildo en fecha 04 de octubre de 2024,*
DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 14:05 catorce horas con cinco minutos del día 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, escrito de presentación, de demanda y anexo, presentado por **Rosa Ma. Huerta Valdez**, en su carácter de regidor suplente del municipio de Rioverde S.L.P, en contra de la resolución emitida por el Pleno del Tribunal, en fecha 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, que resuelve la solicitud de **aclaración de sentencia**, recaída dentro del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/114/2024** del índice de este Tribunal local.

Del contenido del escrito de presentación del medio de impugnación, la accionante solicita expresamente a este Tribunal Electoral, se imponga como medida cautelar para garantizar la protección e integridad de la inconforme, **la suspensión de la ejecución de la sentencia materia de impugnación**, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación federal.

En cuanto a la solicitud de suspender la ejecución de la sentencia, dictada en el presente asunto, dígamele a la promovente **Rosa Ma. Huerta Valdez** que **no ha lugar** a acordar con lo solicitado, esto atendiendo la premisa legal, que contempla que **en ningún caso** la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, **producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A mayor abundamiento resulta oportuno precisar, que la ciudadana Rosa Ma Huerta Valdez, aporta al presente medio de impugnación, prueba documental publica consistente en las copias certificadas expedidas por el Lic. Rubén Muñoz Salazar, Secretario de Acuerdos del Juzgado Familiar del Tercer Distrito Judicial, derivadas del expediente número 978/2024, en las cuales se permite advertir la emisión de proveído en fecha 14 catorce de noviembre del año en curso, en el cual **se decreta la ampliación las medidas de protección en favor de la**

ocursante por un periodo de treinta días a fin de preservar su integridad y salvaguardar su seguridad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición de los referidos juicios, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición de los referidos juicios, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, **remítase** con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de la Ciudadanía y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como los informes circunstanciados que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.

SEXTO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.